

ACUERDO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2021 DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA EVALUACIÓN FINAL DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN A LOS ESTUDIANTES DE NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN EN LAS DEBIDAS CONDICIONES DE IGUALDAD

El presente acuerdo se adopta en virtud de lo previsto en los apartados g) y h) del artículo 10 de la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad, modificada por la Orden 1647/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación.

REFERENCIAS NORMATIVAS Y ORIENTATIVAS

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación.
- Real Decreto 1105/2014, de 28 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato
- Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.
- Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato.
- Orden 2582/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato, modificada por la Orden 918/2018, de 26 de marzo.
- Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad.
- Orden 1647/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se modifica la anterior.
- Orden PCM/2/2021, de 11 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas para el curso 2020/2021.
- Instrucciones conjuntas de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria y de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, sobre la aplicación de medidas para la evaluación de los alumnos con dislexia, otras dificultades específicas de aprendizaje o trastorno por déficit de atención e hiperactividad en las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, de 12 de diciembre de 2014.
- Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial sobre la aplicación de medidas para la adaptación metodológica y del procedimiento de evaluación de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo en las enseñanzas de formación profesional, de 4 de diciembre de 2019.
- Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.
- Resolución de 10 de marzo de 2010, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales (BOCM 14 de abril), por la que se establece el modelo y procedimiento para la elaboración del informe de propuesta de adaptación de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias de los estudiantes que presenten discapacidad, modificada por Resolución de 28 de febrero de 2011, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales.
- “Guía de adaptación en la universidad” de la red de los Servicios de Apoyo a las Personas con Discapacidad en la Universidad (SAPDU), de CRUE-AE.

MEDIDAS DESTINADAS AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES ASOCIADAS A DISCAPACIDAD

Las adaptaciones de estudiantes que acrediten **necesidades especiales asociadas a discapacidad**, debidamente acreditadas y atendidas a lo largo de su vida previa a la prueba, podrán consistir en:

1. Adaptaciones de tiempo adicional, cuya resolución se establecerá tomando como referencia lo recogido en la ORDEN PRE/1822/2006, de 9 de junio.
2. Adaptaciones del modelo o formato de examen: exámenes en Braille; texto ampliado (se deberá especificar el tamaño de la fuente, tipo de letra, grosor...); formato adaptado (espacio entre letras, interlineado, párrafos...); adaptación de representaciones gráficas (especificar en el informe); otro tipo de soporte (pen drive, etc...); respuestas orales.
3. Medios humanos: guía-intérprete; Técnico Especialista III; intérprete de lengua de signos, lectura labial o bimodal; ayuda por parte de algún miembro del Tribunal (se deberá especificar en el informe que tipo de ayuda necesita).
4. Medios materiales y ayudas técnicas (**serán aportadas por el estudiante o el centro en el que estudia**): flexo; tele lupa/lupa; atril; papel de examen especial (especificar en el informe las características); adaptador para escribir; máquina Perkins; braille hablado; equipo de FM; software adaptado; ordenador.
5. Adaptación del puesto o ubicación específica.
6. Accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos.

MEDIDAS DESTINADAS AL ALUMNADO CON DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE Y TRASTORNOS POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD

Las adaptaciones que podrán solicitar los estudiantes que acrediten dificultades específicas de aprendizaje (DEA), trastornos por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) u otros trastornos asociados a la lectoescritura, podrán consistir en:

1. Aumentar el tiempo de realización de las pruebas de evaluación hasta un máximo de 30 minutos de tiempo adicional para favorecer la redacción y revisión ortográfica.
2. Lectura de las preguntas que solicite el estudiante por los vocales del tribunal. No estarán incluidas las preguntas de las pruebas de idiomas ni los textos que forman parte de los enunciados.
3. La adaptación de la fuente de texto, en los casos que el formato lo permita (tipo de letra OpenDyslexic en situaciones de dislexia y dificultades lecto-escritoras). La adaptación de la fuente del texto en los que el formato no lo permita se harán con ampliación en DIN A3 (Dibujo Técnico II, Física, Francés, Griego II, Matemáticas II y Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II)
4. Ubicación específica en el aula.

PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES

Los centros presentarán, a petición de los interesados, las solicitudes de adaptación dos meses antes del cierre oficial de la matrícula, para lo cual utilizarán el modelo de informe de propuesta de adaptación recogido en el presente acuerdo como ANEXO I, acompañadas de la documentación acreditativa que corresponda y de los consentimientos respecto a la solicitud y el tratamiento de datos del ANEXO II, en todos y cada uno de los casos.

La documentación acreditativa que se adjuntará, según el caso, será la siguiente:

- Los estudiantes con discapacidad reconocida igual o superior al 33%, deberán adjuntar copia del certificado de discapacidad en vigor que acredite el grado de la misma, y el dictamen técnico emitido por el organismo competente de Servicios Sociales (IMSERSO o aquel que asuma estas competencias en la Comunidad Autónoma) que figure el diagnóstico que justifique la adaptación.
- Los estudiantes con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) que no dispongan de certificado de discapacidad deberán adjuntar el informe clínico o dictamen técnico emitido por especialistas o profesionales sanitarios con identificación y número de colegiado en el que figure el diagnóstico que justifique la adaptación solicitada. En su defecto, informe de un especialista del Departamento o Servicio de los Centros donde se imparte Bachillerato emitido en el último año previo a la convocatoria de la prueba, firmado por el orientador del centro docente (funcionario público o psicólogo colegiado) que indique las adaptaciones que se han aplicado en las evaluaciones al alumno en su vida escolar y las necesidades educativas que justifiquen las medidas de adaptación solicitadas para realizar la prueba EvAU. Los informes o dictámenes que se adjunten deberán haberse realizado en una fecha posterior a la que el estudiante cumpla catorce años.
- Además, los centros incluirán el informe acreditativo de las medidas adoptadas para los estudiantes de bachillerato, según el modelo incluido en las instrucciones conjuntas de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria y de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, sobre la aplicación de medidas para la evaluación de los alumnos con dislexia, otras dificultades de aprendizaje o trastorno por déficit de atención e hiperactividad en las enseñanzas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato reguladas en la ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de 12 de diciembre de 2014, y para los estudiantes de Formación Profesional el modelo incluido en las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial sobre la aplicación de medidas para la adaptación metodológica y del procedimiento de evaluación de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo en las enseñanzas de formación profesional, de 4 de diciembre de 2019.

Para una adecuada valoración de las solicitudes, las medidas adoptadas tienen que estar convenientemente diagnosticadas y haberse aplicado en los años de escolarización de bachillerato.

La unidad que en cada Universidad asuma esta función resolverá las solicitudes y las comunicará a los centros de secundaria con antelación suficiente a la celebración de la evaluación para su traslado a los interesados. A efectos de facilitar la gestión administrativa, junto con la entrega de matrícula, los centros comunicarán mediante listado aquellos estudiantes que hayan tenido resolución positiva de adaptación y que finalmente concurran a la EvAU.

ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES

Los miembros de los tribunales deberán preservar en todo momento el anonimato de estos estudiantes y garantizar su derecho a las adaptaciones durante todos y cada uno de los ejercicios de la prueba.

Considerando que la adaptación de la prueba EvAU debe garantizar las condiciones de igualdad de todos estudiantes que concurren a ella, la corrección de los ejercicios de estos estudiantes se realizará, en cualquier caso, de forma que se asegure su anonimato y se apliquen los criterios generales y particulares de corrección, en todas y cada una de las fases del proceso de calificación y revisión.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADAPTACIÓN DE LA EVALUACIÓN FINAL DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD

DATOS DEL ESTUDIANTE	
Apellidos y Nombre:	
NIF/Pasaporte:	Fecha nacimiento: / /
Padre/Madre/Tutor/a legal:	
¿Tiene certificado de discapacidad con un grado reconocido del 33% o superior? SÍ NO	Diagnóstico/Dictamen técnico:
TIPO DE DISCAPACIDAD Y/O NEAE: Auditiva Lectoescritura Enfermedad crónica o de larga duración Física Psíquica Sordoceguera TDHA Visual Otra: -----	
DATOS DEL CENTRO	
Nombre del Centro:	Código:
Dirección:	CP:
Correo electrónico	Teléfono:
DATOS DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN DEL CENTRO	
Orientador/a del centro o persona de contacto:	
Teléfono:	Correo electrónico:
(En su caso, profesionales que han participado en la evaluación psicopedagógica)	
Nombre y apellidos:	Especialidad:
MEDIDAS ADOPTADAS PARA EL ALUMNO EN EL BACHILLERATO	
Fecha del último informe de evaluación o de su actualización: / /	

Elementos personales

Elementos espaciales

Elementos materiales

Elementos organizativos

Elementos del currículo

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA, en su caso (táchese lo que no proceda)

Dictamen técnico del Certificado de discapacidad Sí/NO

Informe clínico Sí/NO

Informe normalizado del Departamento/Servicio de Orientación del Centro (funcionario público o psicólogo colegiado) Sí/NO

Otra documentación acreditativa de las necesidades educativas Sí/NO

Documentación acreditativa de las medidas adoptadas para el alumno en el Bachillerato Sí/NO

MEDIDAS SOLICITADAS DE ACCESO A LA EVALUACIÓN FINAL DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD

MATERIA	ADAPTACIÓN DE TIEMPOS	ADAPTACIÓN DEL MODELO DE EXAMEN	AYUDAS TÉCNICAS/MATERIALES/PERSONALES
----------------	------------------------------	--	--

ADAPTACIONES DEL PUESTO

OBSERVACIONES:

Lugar, fecha y firma

Responsable del Departamento/ Servicio de Orientación

Fdo.:

El/La Jefe de Estudios

Fdo.:

Vº Bº El/la Director/a

Fdo.:

ANEXO II

AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ESTUDIANTE O DE SU PADRE/MADRE/TUTOR/TUTORA EN EL CASO DE MINORÍA DE EDAD PARA LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADAPTACIÓN Y CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES ⁽¹⁾

D./Dña..... de años de edad, con domicilio en..... DNI

En caso de solicitante menor de edad:

D./Dña..... de años de edad, con domicilio en..... DNI en calidad de representante (en caso de minoría de edad o incapacidad) de..... con DNI

DECLARO:

- 1) Acuerdo con el informe elaborado por el responsable del Departamento/Servicio de Orientación y por el Director/a del Centro, donde se solicitan las adaptaciones en la evaluación final de bachillerato para el acceso a la Universidad para estudiantes de bachillerato o ciclos formativos de grado superior que presentan necesidades educativas especiales, dislexia, DEA, TDAH u otras debidamente justificadas.
- 2) Que libremente consiento que los datos personales facilitados sean custodiados y tratados por la Universidad de Madrid.
- 3) Que los datos personales se aportan como documentación justificativa de la solicitud, facilitando dichos datos para esa exclusiva finalidad, de modo que la autorización para el tratamiento de mis datos personales excluye cualquier otro fin.

En a..... de de 20.....

Fdo.: D./Dña

¹ El/la alumno/a (o, en caso de minoría de edad, el padre, la madre o tutor/a legal) autoriza la cesión de los datos incluidos en este impreso para su tratamiento conforme al REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos , y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.